
**PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN DEL
INSTRUMENTO QUE CONTIENE:**

**EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL POR EL
QUE SE CONSTITUYE "CONSTRUCTORA TERRAD",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

No.	73,118
LIBRO	1491
AÑO.	2016



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



LIBRO NÚMERO UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO.---EBS/jlm.--
INSTRUMENTO NÚMERO SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO. ---
CIUDAD DE MÉXICO, a quince de junio del año dos mil dieciséis. -----

YO, EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, Titular de la Notaría Número Noventa y Cuatro de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, hago constar: -----

EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL por el que se constituye **"CONSTRUCTORA TERRAD"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el que intervienen los señores **JOSÉ RAMÓN LIÑERO LORENZO** y **JOSÉ RAMÓN LIÑERO GONZÁLEZ**, en los términos de la autorización de uso de denominación o razón social con clave única del documento número A dos cero uno seis cero cinco tres cero uno tres cero ocho cero dos dos cinco cero siete, expedida el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, que agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A", y al tenor de los siguientes:-----

-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.-----

La denominación social es **"CONSTRUCTORA TERRAD"**, e irá seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** o de sus abreviaturas **"S.A. de C.V."**-----

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO.-----

A. La promoción, corretaje, intermediación, adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, administración y comercio en general de todo tipo de bienes muebles e inmuebles en el mercado nacional e internacional, así como el diseño, administración, supervisión, dirección y ejecución total o parcial de toda clase de obras de construcción e instalaciones, principalmente de cimentaciones, estructuras, edificios, casas, bodegas; la elaboración de todo tipo de planos y proyectos, maquetas y cálculos arquitectónicos, por cuenta propia o ajena.-----

B. La compra, venta, distribución, fabricación, importación, exportación y comercio en general de toda clase de artículos y productos relacionados con tales objetos sociales y en general la compra, venta, fabricación, maquila, arrendamiento, importación y exportación de todo tipo de bienes muebles, así como la adquisición de acciones o partes sociales en todo tipo de sociedades o asociaciones y la participación en su constitución.-----

C. Obtener recursos financieros de instituciones de crédito nacionales y extranjeras legalmente autorizadas para operar; pedir préstamos para cualquiera de los objetos de la sociedad y de tiempo en tiempo, sin límite de cantidad, suscribir, hacer, aceptar, endosar,

ejecutar y expedir pagarés, letras de cambio, garantías, bonos, obligaciones y otros instrumentos negociables o no negociables que evidencien los adeudos, y asegurar el pago de los mismos y de los intereses mediante hipoteca o prenda, fideicomiso o cesión de todo o parte de la propiedad de la sociedad, sea propiedad actual o que se adquiera al futuro, y vender, dar en prenda o de otra manera disponer de dichos bonos y otras obligaciones de la sociedad para estos efectos. -----

D. Instalar, construir, organizar, manejar y administrar todos y cada uno de los establecimientos relacionados o necesarios para cumplir los objetos de la sociedad. -----

E. Dedicarse a cualquier actividad lícita o a cualquier actividad permitida a las sociedades constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

F. Celebrar, otorgar y realizar contratos de cualquier tipo y descripción con cualquier persona, firma, asociación o sociedad.-----

G. Actuar como agente o representante, incluyendo licitaciones y cotizaciones, de empresas y personas nacionales y extranjeras para cualquiera y todos los productos arriba mencionados.-----

H. El otorgamiento de toda clase de garantías personales, reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole para garantizar obligaciones de terceros con quienes se tenga o no relaciones de negocio, así como fungir como aval y obligado solidario.-----

I. Avalar, endosar e intervenir en cualquier forma en todo tipo de títulos de crédito y documentos contables a favor de terceros.-----

J. En general ejecutar toda clase de contratos civiles y mercantiles, relacionados con lo anterior, incluyendo el arrendamiento y subarrendamiento de cualquiera y todos los activos e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de la sociedad. -----

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN.-----

La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE** años contados a partir de la fecha de la firma de este instrumento. -----

ARTÍCULO CUARTO. DOMICILIO.-----

El domicilio de la sociedad será en la **CIUDAD DE MÉXICO**. La sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, así como pactar domicilios convencionales.-----

ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD. MEXICANA.-----

Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de esta sociedad, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad, o bien



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



3

73,118

de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones que hubieren adquirido. -----

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. -----

El capital social será variable. No habrá límite para el capital en su parte variable. El capital estará representado por acciones ordinarias, nominativas, con un valor nominal de cinco pesos, moneda nacional, cada una, las cuales podrán ser suscritas libremente por personas que posean la capacidad legal para ello. -----

El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro será de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por diez mil acciones. -----

Todas las acciones conferirán los mismos derechos. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

I. Disposiciones generales para la porción fija. -----

El capital de la sociedad puede ser aumentado o disminuido en su porción fija por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, mediante modificación del artículo sexto de estos estatutos de acuerdo con lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

II. Disposiciones generales para la porción variable. -----

El capital en su porción variable podrá ser aumentado ilimitadamente sobre el monto del capital fijo, o posteriormente disminuirse hasta dicho monto, por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas, sin más formalidades que las establecidas en el capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

III. Aumento de la porción fija. -----

Los aumentos de capital en su porción fija podrán efectuarse mediante aportaciones de los accionistas o de terceros, capitalización de utilidades, superávits o reservas, la conversión de parte o de todas las acciones representativas del capital variable, o por cualquier otra forma prevista por la ley. En todo caso los accionistas existentes tendrán el derecho preferente para suscribir y adquirir las nuevas acciones que hayan de emitirse y ponerse en circulación, en proporción al número de acciones de que sean propietarios, de acuerdo con las siguientes reglas: -----

a) Los accionistas tendrán preferencia en primer lugar para suscribir las acciones que se emitan. -----

b) En caso de que alguno de los accionistas no ejercite esta preferencia, los demás accionistas que sí la hayan ejercitado, tendrán preferencia en segundo lugar para suscribir

las acciones que hayan quedado pendientes de suscripción. -----

c) En todos los casos a que se refieren los incisos que anteceden, los accionistas ejercerán la preferencia dentro de un plazo no menor de quince días que al efecto señale la asamblea a partir de la publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía. -----

d) En el supuesto de conversión de acciones representativas del capital variable en representativas del capital fijo, la sociedad avisará a los accionistas para que efectúen el canje de sus títulos. -----

IV. Aumento de la porción variable. -----

En los casos de aumento de capital en su porción variable, la asamblea determinará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de las acciones que deban representar el aumento acordado. Las acciones emitidas y no suscritas permanecerán en la tesorería de la sociedad. La asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración o en el Administrador Único la facultad de determinar la oportunidad de poner las acciones de tesorería en circulación. Al ponerse en circulación, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscripción a que se refiere el inciso tres precedente y se procederá como ahí se indica. -----

V. Disminución de la porción fija o variable. -----

La disminución del capital en su porción fija o variable mediante reembolso a los accionistas, sólo podrá hacerse mediante el reembolso a todos los accionistas de la proporción que corresponda del monto pagado de las acciones o en el caso de que las acciones no estuvieren totalmente pagadas, mediante liberación del accionista de la obligación de pagar el saldo insoluto, salvo que los accionistas se hubiesen puesto unánimemente de acuerdo acerca de las acciones que habrán de amortizarse o en otro procedimiento. -----

ARTÍCULO OCTAVO. CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DE ACCIONES. -----

Los certificados provisionales y los títulos de acciones deberán reunir los requisitos señalados por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos estatutos, y contendrán el texto del artículo quinto de estos estatutos y serán firmados, en su caso, con firma autógrafa o en facsímil por el Administrador Único o por dos consejeros. -----

ARTÍCULO NOVENO. REGISTRO DE ACCIONES. -----

La sociedad llevará un registro de acciones en que se harán constar todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social, con expresión del titular anterior, fecha de transmisión y los



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



5

73,118

nombres, domicilio y nacionalidad de los cesionarios o adquirentes y los números, serie, clases, en su caso, y demás particularidades de las acciones, con la indicación de las exhibiciones que se efectúen.-----

Este registro será llevado por el Administrador Único, por el Secretario o por el Secretario Suplente del Consejo de Administración, a menos que los accionistas o el Administrador Único o el Consejo de Administración designen a una persona diferente para ello.-----

Para los efectos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad considerará como dueña de las acciones a las personas que aparezcan inscritas en el Registro de acciones de la sociedad.-----

ARTÍCULO DÉCIMO. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. -

I. Convocatoria. -----

Las asambleas de accionistas deberán ser convocadas por acuerdo del Administrador Único, del Consejo de Administración, del Presidente del Consejo de Administración o de cualquier comisario, si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-----

II. Publicación de la convocatoria. -----

La convocatoria será realizada en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía, cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea.-----

III. Segunda y subsecuentes convocatorias. -----

Para el caso de que no se obtenga el quórum necesario como consecuencia de una primera convocatoria, deberá publicarse una segunda convocatoria dentro de los cinco días siguientes a la fecha señalada para la asamblea que no se pudo celebrar por falta de quórum, citando para asamblea que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta nueva convocatoria.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ASAMBLEAS ORDINARIAS.-----

I. Asuntos. -----

Serán asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar asuntos que no competen a las asambleas extraordinarias conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a estos estatutos.-----

II. Quórum en primera convocatoria. -----

Para celebrar una asamblea general ordinaria de accionistas como consecuencia de una primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

III. Quórum en segunda convocatoria. -----

Se podrá celebrar asamblea general ordinaria de accionistas como consecuencia de segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

IV. Adopción de resoluciones.-----

Para la adopción de resoluciones en las asambleas generales ordinarias de accionistas, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos una mayoría de las acciones representadas en ella.-----

V. Adopción de resoluciones tomadas fuera de asamblea.-----

Para la adopción de resoluciones tomadas fuera de asamblea ordinaria, se requerirá el voto unánime de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho de voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----

VI. Representación de los accionistas.-----

Los accionistas de la sociedad podrán hacerse representar en las asambleas generales ordinarias de accionistas y en las resoluciones tomadas fuera de asamblea ordinaria mediante simple carta poder firmada por dichos accionistas ante dos testigos.-----

VII. Actas y resoluciones.-----

Las actas de las asambleas generales ordinarias de accionistas y las resoluciones adoptadas fuera de asamblea general ordinaria de accionistas deberán ser transcritas al libro de actas de asamblea de la sociedad y firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea en el primer caso y por los accionistas o sus representantes en el segundo caso. En caso de que dichas actas o resoluciones consten en pliego suelto y sean firmadas así, el Secretario o el Secretario Suplente del Consejo de Administración deberá transcribirlas al libro de actas de asamblea y asentar la respectiva certificación.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-----

I. Asuntos.-----

En los términos del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I a XII de dicho artículo.-----

II. Quórum.-----

Para considerar legalmente instalada una asamblea general extraordinaria en primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas y en circulación, y en segunda o ulterior convocatoria deberán estar representadas cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones emitidas y en circulación.-----



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



7

73,118

III. Adopción de resoluciones.-----

Para la adopción de resoluciones en las asambleas generales extraordinarias de accionistas se requerirá el voto afirmativo de por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones emitidas y en circulación. -----

IV. Adopción de resoluciones tomadas fuera de asamblea extraordinaria.-----

Para la adopción de resoluciones tomadas fuera de asamblea extraordinaria, se requerirá el voto unánime de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho de voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----

V. Representación de los accionistas.-----

Los accionistas de la sociedad podrán hacerse representar en las asambleas generales extraordinarias de accionistas y en las resoluciones tomadas fuera de asamblea extraordinaria mediante simple carta poder firmada por dichos accionistas ante dos testigos. -----

VI. Actas y resoluciones.-----

Las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas y las resoluciones adoptadas fuera de asamblea general extraordinaria de accionistas deberán ser transcritas al libro de actas de asamblea de la sociedad y firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea en el primer caso y por los accionistas o sus representantes en el segundo caso. En caso de que dichas actas o resoluciones consten en pliego suelto y sean firmadas así, el Secretario o el Secretario Suplente del Consejo de Administración deberá transcribirlas al libro de actas de asamblea y asentar la respectiva certificación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

I. Forma.-----

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, según lo determine la asamblea general ordinaria, de un Consejo de Administración o de un Administrador Único. Tanto el Administrador Único como los miembros del Consejo podrán ser personas extrañas a la sociedad. -----

II. Integración del Consejo de Administración.-----

Cuando la asamblea resuelva que la sociedad deba ser administrada por un Consejo de Administración, éste se compondrá por el número de miembros propietarios que para cada ejercicio determine la asamblea. -----

III. Nombramiento de suplentes.-----

Podrán nombrarse suplentes hasta por un número igual al de los propietarios. La asamblea

determinará cuándo deberán entrar en funciones.-----

IV. Presidente y Secretario.-----

Si la asamblea no lo hace, el Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros a un Presidente, a un Secretario así como a un Secretario Suplente, quienes podrán ser o no consejeros.-----

V. Sesiones del Consejo de Administración.-----

El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de México o del extranjero a donde sea legal y oportunamente citado. El Consejo podrá reunirse cuantas veces lo juzguen necesario o conveniente el Presidente, Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración, cualesquiera dos consejeros propietarios o suplentes o cualquier comisario.-----

VI. Convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración.-----

a) Los consejeros propietarios y, en su caso, los suplentes, así como el (los) comisario(s) propietario(s) y en su caso, suplente(s), serán convocados a las sesiones del Consejo de Administración por el Secretario o el Secretario Suplente del mismo con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria indicará el día, la hora y lugar donde se celebrará la sesión.-----

b) Los consejeros y comisario(s) serán convocados personalmente con acuse de recibo, por telegrama o fax confirmados por carta enviada por correo certificado o por servicio de mensajería.-----

c) Las convocatorias se enviarán a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el Secretario o con el Secretario Suplente del Consejo.-----

d) Podrán celebrarse sesiones sin que medie convocatoria con los requisitos indicados cuando todos los consejeros estén presentes.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.-----

El Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único, tendrá a su cargo la administración y dirección de los negocios de la sociedad. Por lo tanto, podrá realizar cuantos actos y operaciones sean conducentes para lograr el objeto social, salvo aquellos que por ley o por disposición de estos estatutos estén reservados exclusivamente a la asamblea de accionistas. Podrá representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, civiles y penales, laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales. Para llevar a cabo lo anterior, estará investido de los más amplios poderes, tales como los que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación: ---

I. Pleitos y cobranzas. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- i) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- ii) Para transigir.-----
- iii) Para comprometer en árbitros.-----
- iv) Para absolver y articular posiciones.-----
- v) Para recusar.-----
- vi) Para hacer cesión de bienes.-----
- vii) Para recibir pagos.-----
- viii) Para presentar denuncias y querellas en materia penal, para desistirse de ellas cuando lo permita la ley y otorgar el perdón legal.-----

II. Actos de administración. Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. -----

III. Actos de dominio. Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. -----

IV. Títulos de crédito. Poder para suscribir y otorgar títulos y operaciones de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. --

V. Sustitución. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros, incluyendo la facultad de conferir a terceros la presente facultad de sustitución. ----

VI. Nombramiento de funcionarios. Para nombrar directores, gerentes, auditor externo de la sociedad, otros funcionarios y comités que juzgue conveniente y determinar sus funciones y facultades, así como revocar libremente las designaciones, delegaciones y poderes que hubiere conferido. -----

VII. Limitaciones. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ejercer separadamente los poderes mencionados, salvo autorización del propio Consejo o de la asamblea de accionistas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

I. Quórum.

Para celebrar sesión del Consejo de Administración se requerirá que estén presentes por lo menos la mayoría de los consejeros.

II. Adopción de resoluciones.

Para la adopción de cualquier resolución se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.

III. Resoluciones adoptadas fuera de sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

IV. Actas.

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán firmadas, por lo menos, por el presidente y el secretario de la sesión que se trate.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

La vigilancia de la sociedad podrá confiarse a uno o más comisarios propietarios o sus respectivos suplentes, según lo determine la asamblea de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. EJERCICIO SOCIAL.**I. Duración del ejercicio social.**

El ejercicio social correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

II. Informe financiero.

Anualmente se formulará en los términos de ley un informe financiero que deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. El Consejo de Administración o el Administrador Único lo entregarán al (los) Comisario(s) por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya de discutirlo.

III. Dictamen del (los) Comisario(s).

El (los) Comisario(s), dentro de los quince días a la fecha en que haya recibido el informe, formulará un dictamen con las observaciones que contendrán los puntos a que se refiere el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El informe financiero y el dictamen del Comisario quedarán en poder del Consejo de Administración o del Administrador Único para que puedan ser examinados por los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. UTILIDADES.

Las utilidades que anualmente obtenga la sociedad conforme al balance general que debe formularse al fin de cada ejercicio social y que haya sido aprobado por la asamblea ordinaria de accionistas, se aplicarán a los fines que disponga la propia asamblea después



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



11

73,118

de efectuar las separaciones necesarias para la creación o aumento del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos, la quinta parte del capital social. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el capítulo décimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a lo que disponga la asamblea general extraordinaria de accionistas que acuerde la disolución.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES.-----

Durante la liquidación de la sociedad, el o los liquidadores tendrán la misma autoridad y obligaciones que los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único y funcionarios durante la existencia normal de la sociedad. El Comisario o Comisarios continuarán en funciones.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- El capital social mínimo fijo es la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, el cual quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo en este acto de la siguiente manera:-----

JOSÉ RAMÓN LIÑERO LORENZO, suscribe y paga **CINCO MIL ACCIONES**, con valor de **VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

JOSÉ RAMÓN LIÑERO GONZÁLEZ, suscribe y paga **CINCO MIL ACCIONES**, con valor de **VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

TOTAL: DIEZ MIL ACCIONES, con un valor conjunto de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

SEGUNDO.- Los comparecientes acuerdan las siguientes resoluciones:-----

I.- Que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO** y para tal efecto se designa a **JOSÉ RAMÓN LIÑERO LORENZO**, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades que se establecen en los estatutos sociales.-----

II.- Designar como apoderados de la sociedad a los señores **JOSÉ RAMÓN LIÑERO GONZÁLEZ, LUIS FERNANDO RÍOS CASTELAZO, JUAN JOSÉ DEL CUETO LOZANO, JAVIER QUINTANA RUIZ y FRANCISCO LLORENS VARGAS**, quienes gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades:-----

a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, sin que comprenda la facultad para hacer cesión de bienes, en los términos del

párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. ---

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

II. Para transigir. -----

III. Para comprometer en árbitros. -----

IV. Para absolver y articular posiciones. -----

V. Para recusar. -----

VI. Para recibir pagos. -----

VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

VIII. Para otorgar perdón. -----

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. -----

c) Se DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones I, II y III (primera, segunda, tercera), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente. -----

Asimismo, se les confiere la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. -----

El poder que se otorga, la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante la presente resolución, las ejercerán los apoderados con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa. -----

Los Representantes Legales Patronales y Apoderados Generales designados, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos de trabajo; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades de Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



13

73,118

Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federal; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones II y III (segunda y tercera); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y en sus dos fases de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, los apoderados gozarán de todas las facultades de un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrita y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sin que comprenda la facultad para hacer cesión de bienes, y los correlativos de estos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y en el Código Civil para el Distrito Federal; podrán firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, en los términos del Código Penal para para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y en los Códigos correlativos de las entidades federativas en donde se ejercite el mandato; recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros; podrán representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero, y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones, comprometerse

en árbitros y arbitradores.-----

d) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, tan amplio como en derecho se requiera, para que realicen todo tipo de trámites y gestiones ante dependencias fiscales, federales, estatales o municipales, así como para que formulen y presenten las declaraciones y avisos fiscales de todo género, incluso las del impuesto al valor agregado, los avisos al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto Nacional para el Fomento a la Vivienda y demás dependencias fiscales o administrativas del orden federal, estatal o municipal.-----

e) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, tan amplio como en derecho se requiera, para que realicen los trámites necesarios y firmen los documentos que se requieran para el trámite y obtención de la firma electrónica avanzada de la sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la presentación del dictamen fiscal vía internet.-----

f) PODER PARA ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, girar en contra de ellas y la facultad de designar y remover a personas autorizadas para firmar en contra de dichas cuentas bancarias, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

g) Los apoderados nombrados ejercerán las facultades a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, para la realización de cualquier trámite, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de los presentes poderes.-----

III.- Se designa como apoderado de la Sociedad al señor **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, quien gozará de las siguientes facultades:-----

a) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, tan amplio como en derecho se requiera, para que realice todo tipo de trámites y gestiones ante dependencias fiscales, federales, estatales o municipales, así como para que formule y presente las declaraciones y avisos fiscales de todo género, incluso las del impuesto al valor agregado, los avisos al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto Nacional para el Fomento a la Vivienda y demás dependencias fiscales o administrativas del orden federal, estatal o municipal.-----

b) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, tan amplio como en derecho se requiera, para que realice los trámites necesarios y firme los documentos que se requieran para el trámite y obtención de la firma electrónica avanzada de la sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



15

73,118

la presentación del dictamen fiscal vía internet. -----

c).- El apoderado nombrado ejercerá las facultades a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, para la realización de cualquier trámite, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

TERCERO.- Designar como Comisario de la sociedad al señor **JAVIER RIVERA COUTTOLENC.** -----

CUARTO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma del presente instrumento al treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

QUINTO.- Los comparecientes manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** importe del capital social. -----

-----**DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN** -----
-----**E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE** -----
-----**PROCEDENCIA ILÍCITA** -----

Para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes, lo cual también declaran los comparecientes. -----

----- **AVISO DE PRIVACIDAD** -----

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los comparecientes que los datos personales proporcionados a la notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarles el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autorizan a esta notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarles los referidos servicios. Asimismo les informé que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad. -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad para la celebración de este acto y que me cercioré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".-----

II.- Que a solicitud de los comparecientes y toda vez que el suscrito notario se encuentra inscrito al "Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos" de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, tramitaré la correspondiente Cédula de Identificación Fiscal de la sociedad que por este instrumento se constituye, misma que agregaré en copia fotostática al apéndice de este instrumento con la letra "C".-----

III.- Que el registro federal de contribuyentes de los accionistas son: **JOSÉ RAMÓN LIÑERO LORENZO**: "LILR seis uno cero nueve cero ocho IN seis" y **JOSÉ RAMÓN LIÑERO GONZÁLEZ**: "LIGR ocho nueve cero siete dos dos U uno A", tal y como consta en los documentos que en copia fotostática agrego en un solo legajo al apéndice de este instrumento con la letra "D".-----

IV.- Que los comparecientes manifiestan que la sociedad cuenta con cláusula de admisión de extranjeros en sus estatutos sociales pero no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

V.- Con la letra "E" agrego al apéndice de este instrumento el documento con el cual se cumple la condición establecida en la autorización de uso de denominación relacionada en el proemio de este instrumento.-----

VI.- Que los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declaran por sus generales ser:-----

JOSÉ RAMÓN LIÑERO LORENZO, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, casado, con domicilio en calle Guillermo González Camarena número novecientos noventa y nueve, torre cuatro, departamento ciento cinco, colonia Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, código postal cero mil doscientos diez, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes "LILR610908IN6" (LILR seis uno cero nueve cero ocho IN seis), con Clave Única de Registro de Población "LILR610908HDFXRM07" (LILR seis uno cero nueve cero ocho HDFXRM cero siete), con número de teléfono seis seis cinco cero cinco uno nueve ocho y con correo electrónico joseramon@linero.com.mx-----

JOSÉ RAMÓN LIÑERO GONZÁLEZ, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y nueve, soltero, con domicilio en Avenida Santa Anita número ciento sesenta y cinco, colonia Lomas



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



17

73,118

Hipódromo, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal cincuenta y tres mil novecientos diez, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes "LIGR890722U1A" (LIGR ocho nueve cero siete dos dos U uno A), con Clave Única de Registro de Población "LIGR890722HDFXNM01" (LIGR ocho nueve cero siete dos dos HDFXNM cero uno), con número de teléfono seis seis cinco cero cinco uno nueve ocho y con correo electrónico joseramon@terraforma.mx-----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

VIII.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante notario, habiéndome identificado como tal ante los comparecientes.-----

IX.- Que advertí a los comparecientes el derecho que tienen de leer por sí mismos el presente instrumento, así como que les sea explicado por el suscrito.-----

X.- Que los comparecientes leyeron el contenido del presente instrumento, y que les expliqué e ilustré de las consecuencias y alcance legal del mismo, por lo que los comparecientes manifestaron su conformidad y comprensión plena con él y lo firmaron el día quince de junio del año dos mil dieciséis, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy Fe.-----

Firmas ilegibles de los señores José Ramón Liñero Lorenzo y José Ramón Liñero González.-----

ERIK NAMUR CAMPESINO.- Firma.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los

gob mx



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201605301308022507

Resolución

En atención a la reserva realizada por Roberto Cuauhtemoc Cassis Zacarias, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA TERRAD**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



COFIMER
de México

SE



Contacto:

Allonso Reyes No.30, Col.

Del. Cuauhtémoc, México, Distrito

Conmutador: (55) 5729-9100

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



CONDICIONES

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es) :

- **CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN DE TITULAR DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL YA AUTORIZADA.** La Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente Denominación o Razón Social que ya fue previamente autorizada: **TERRAD** . En consecuencia, la presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el fedatario público o servidor público, previo al momento de la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social de la sociedad o asociación, que cuenta con el consentimiento o autorización por parte de la Sociedad o Asociación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 19, fracción II del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.



gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: kEZJ5q5/rZ1ZoltPs11wyVz5aEA=Sello Secretaría de Economía:630a9f376b742f311eaacc05525abb76de4f58caab74a73398bc414314532dd2fd74e705db8b43109fb8d03afc4a18ef
aaffcb98710eab3ebcac3a5dc3ec6dcfe64fe7a30ab35549bf1d158e505c805e7726ecc5da65d115cf9f4019abf290b96d
a31dd076b3453b65db319d5fc5f59dccc88dfdf03ec4a1a00b08cbb5c649eCertificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro ObregonSello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20160530130901.244Z|Digestion:x8okm3CBFFkhUQUdiWTotnpreY=

MÉXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍAGOVERNMENT
DE ECONOMÍA

SE



Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col.
Del: Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento

A201605301308022507

Página 4 de 5

gob mx



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: /uXq+Qny9/IKKT+pgREWhkMzUI=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

90f61a6cabe018e4ac5e987768c31aa46bfa95d45177c4eedcccc1c12a4a36bfe5342323f39c3fcdeb4e2dcf19978f9cb
1a18baac66add3e988d497dbea6287d12c527ab5ed0e634cd1b9df3396bb01195397966ad1af9cb462678004dc68c2
087da081858926ea701adc7cca7f079a5c3468d54a87f63c8e201831bce0c7e49ce4134c6c7558f6e6d8b9525766617f
12206ced7f23ec1ba33bc7f2ab0410718117218bad13b863d4b19cad3fc4362691e18545678d54c4ea6126b57842aac2
595ea98348d604822e6ded088c7d6384c1b7d9592eccd085bqb4f3dcb45be8086f48d56741de06bfc27762237bb28c4a
489283808e7b450613be1b8194b758d

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766792487237717874784050-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,

EMAILADDRESS=cárdiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20160527141210.107Z|Digestion:9nZif6U0uy5TGiy|paxma67s6vU=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: 70Ti+RpLteVjrxl1ZfdTckfM0yU=

Sello de la persona solicitante:

D6c547QIRhpJl26NULgGTR7sz+evOZCCgJUE1vwxYrxml0mAu4VEHoRDKJQIGFIRZsqTHZp6SD
VREWA0XPZOv51JbQBDISESe2yelA/X1gUJa38Bv4EZJPw0SpGjYFbNkDYpfN1ZM3i0aJgvjbrQ
to2hXKoCBZ9dGbXfjgg=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774039369947710503218-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=CAZR491205HDFSCB03, OID.2.5.4.45=CAZR491205IC0, C=MX,
O=ROBERTO CUAUHTEMOC CASSIS-ZACARIAS, OID.2.5.4.41=ROBERTO CUAUHTEMOC CASSIS ZACARIAS,
CN=ROBERTO CUAUHTEMOC CASSIS ZACARIAS

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE

ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20160530130901.368Z|Digestion:yJ2CSTbX9zkahaVqvtsMpN3no5g=

MÉXICO
GOBIERNO DE LA ENTIDAD



COFOMER
de México

SE



Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col.

Del. Cuauhtémoc, México, Distrito

Comulador: (55) 5729-9100

SIN TEXTO



RELACION DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES

A) CONOZCO PERSONALMENTE A:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

B) LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN SE IDENTIFICARON CON:

- 1.- SEÑOR JOSÉ RAMÓN LIÑERO LORENZO, CON PASAPORTE No. G04599465, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
- 2.- SEÑOR JOSÉ RAMÓN LIÑERO GONZÁLEZ, CON PASAPORTE No. G02922498, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
- 3.-
- 4.-
- 5.-


 ERIK NAMUR CAMPESINO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
LILR610908IN6

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
JOSE RAMON LIÑERO LORENZO

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
LILR610908HDFXRM07

FOLIO
J1386411

DF-15/10/2012-R 4ccc00a0axL

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
JOSE RAMON LIÑERO LORENZO

DOMICILIO
GUILLERMO GLEZ C 990 4 105 SANTA FE ALVARO OBREGÓN DISTRITO FEDERAL 01210

CLAVE DEL R.F.C. LILR610908IN6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION **LILR610908HDFXRM07**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR SUR DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Otros servicios de apoyo a los negocios**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **17-05-2008** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	31-03-2002
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se cobra en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago previsional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales.	31-03-2002
Presentar la declaración mensual donde se informa sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2000
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago previsional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2000
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2000

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización, Aumento/Disminución de Obligaciones	07-11-2007	RF20070013067
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización, Aumento/Disminución de Obligaciones	18-08-2007	RF20074525030

Fecha de Impresión: 15 de Octubre de 2012
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6725

k+Dpq5LdxXOD5Kdp848IBK6DKym7kQ175LWUuxJIKILqFAGdenfINkAmratrY0XG6N3sMUY0863+j07g5Q0stPPTsG4T8yxT3eQghk0n6slGLWqO MNhwH1u6VCq3bL3v80ccKwbkvGE1qxJ3cCSLx5GllanE*

SIN TEXTO



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
Servicio de Administración Tributaria



LIGR890722U1A
Registro Federal de Contribuyentes

JOSE RAMON LIÑERO GONZALEZ
Nombre, denominación o razón social

RCIF: 16060427570
VALIDA TU INFORMACION FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
METEPEC, MEXICO A 23 DE MAYO DE 2016

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	LIGR890722U1A
CURP:	LIGR890722HDFXNM01
Nombre (s):	JOSE RAMON
Primer Apellido:	LIÑERO
Segundo Apellido:	GONZALEZ
Fecha inicio de operaciones:	28 DE FEBRERO DE 2011
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	28 DE FEBRERO DE 2011
Nombre Comercial:	JOSE RAMON LIÑERO GONZALEZ

Datos de Ubicación:

Código Postal: 53910	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVENIDA SANTA ANITA	Número Exterior: 165
Número Interior: SIN NUMERO	Nombre de la Colonia: LOMAS HIPODROMO
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Delegación: NAUCALPAN DE JUAREZ



Nombre del Estado o Distrito Federal: MEXICO	Entre Calle: CALLE BELMONT
Y Calle: CALLE AGUA CALIENTE	Correo Electrónico: jlgonzales1@hotmail.com
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 55890189

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil	100	28/02/2011	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	28/02/2011	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello: ||2016/05/23|LIGR890722U1AJCONSTANCIA DE SITUACION FISCAL|2000001000007000112188||
 Sello Digital: UZImCAKx5KgZXiPFO2VzF027CIYYMv+3YKDF08WGDCE9D0wRQ64kvYP2eHG77+ixiWyxzE77CBJxzKGOP
 VP1/Crg6hRDeOo1n8s5Ewecb65s3362A6ynXIByJxWBS0koSPyCq4oZouHlbwOyA1k82zDrUo8YJFavTFW5=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Cuernavaca, C.P. 06300,
 México, D.F.
 Atención telefónica: 01 800 26 36 728
 Dirección de Uniones y Comercio: 01 877 44 88 228
 Atención al contribuyente



35

"E"

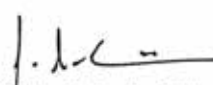
H. SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Por medio de la presente damos nuestra autorización para la constitución de una sociedad anónima de capital variable que formará parte de nuestro grupo, bajo la siguiente denominación:

CONSTRUCTURA TERRAD, S.A. DE C.V.

México, D.F., a 30 de mayo de 2016

Atentamente,


TERRAD, S.A. de C.V.
José Ramón Liñero Lorenzo
Administrador Único

SIN TEXTO



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.

37

73,118

EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN DIECINUEVE FOJAS ÚTILES
PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA
NUMERACIÓN SEGUIDA.-----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA
"CONSTRUCTORA TERRAD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN TREINTA Y SIETE PÁGINAS. -----
CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

DOY FE.-----

COTEJADO.-----

EBS/ggv.

8



SIN TEXTO



**Registro Público de
Comercio**

Ciudad de México



Inscripción vía web inmediata

2016001117060098

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si No

Por instrumento No. 73118

Libro: 1491

De fecha: 15/06/2016

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Erik Namur Campesino No. 94

Estado: Ciudad de México Municipio: Miguel Hidalgo

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

CONSTRUCTORA TERRAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración 99

Domicilio en: CIUDAD DE MEXICO

Entidad Ciudad de México Municipio Miguel Hidalgo

Objeto social principal

A. La promoción, corretaje, intermediación, adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, administración y comercio en general de todo tipo de bienes muebles e inmuebles en el mercado nacional e internacional, así como el diseño, administración, supervisión, dirección y ejecución total o parcial de toda clase de obras de construcción e instalaciones, principalmente de cimentaciones, estructuras, edificios, casas, bodegas; la elaboración de todo tipo de planos y proyectos, maquetas y cálculos arquitectónicos, por cuenta propia o ajena. B. La compra, venta, distribución, fabricación, importación, exportación y comercio en general de toda clase de artículos y productos relacionados con tales objetos sociales y en general la compra, venta, fabricación, maquila, arrendamiento, importación y exportación de todo tipo de bienes muebles, así como la adquisición de acciones o partes sociales en todo tipo de sociedades o asociaciones y la participación en su constitución. C. Obtener recursos financieros de instituciones de crédito nacionales y extranjeras legalmente autorizadas para operar; pedir préstamos para cualquiera de los objetos de la sociedad y de tiempo en tiempo, sin límite de cantidad, suscribir, hacer, aceptar, endosar, ejecutar y expedir pagarés, letras de cambio, garantías, bonos, obligaciones y otros instrumentos negociables o no negociables que evidencien los adeudos, y asegurar el pago de los mismos y de los intereses mediante hipoteca o prenda, fideicomiso o cesión de todo o parte de la propiedad de la sociedad, sea propiedad actual o que se adquiera al futuro, y vender, dar en prenda o de otra manera disponer de dichos bonos y otras obligaciones de la sociedad para estos efectos.

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal Sin expresión de valor nominal

Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	Suscritos como sigue:			Serie	Valor	Total
				CURP	RFC	No. acciones o partes parciales			
JOSE RAMON	LIÑERO	LORENZO	Mexicana			5000	5.0	25000.0	
JOSE RAMON	LIÑERO	GONZALEZ	Mexicana			5000	5.0	25000.0	



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2016001117060098

Número Único de Documento

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

QUIEN GOZARA DE LAS FACULTADES QUE ALUDEN LOS ESTATUTOS SOCIALES

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
JOSE RAMON	LIÑERO	LORENZO		ADMINISTRADOR UNICO

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JOSE RAMON	LIÑERO	GONZALEZ		PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,) Se DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER PARA ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD....
LUIS FERNANDO	RIOS	CASTELAZO		PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,) Se DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER PARA ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD....
JUAN JOSE	DEL CUETO	LOZANO		PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,) Se DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER PARA ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD....



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2016001117060098

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JAVIER	QUINTANA	RUIZ		PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,) Se DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER PARA ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD....
FRANCISCO	LLORENS	VARGAS		PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,) Se DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER PARA ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD....
MIGUEL ANGEL	GONZALEZ	HERNANDEZ		PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN...

Órgano de vigilancia conformado por:

JAVIER RIVERA COUTTOLENC

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201605301308022507

Fecha:

30/05/2016

Datos de inscripción

NCI

201600111706

Fecha inscripción

14/12/2016 01:49:08 T.CENTRO

Fecha ingreso

14/12/2016 01:49:08 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Inscripción vía web inmediata

2016001117060098

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2016040655	CONSTRUCTORA TERRAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201600111706	14/12/2016 01:49:08 T.CENTRO	LIC ERIK NAMUR CAMPESINO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
73118	Escritura Pública
SE TOMÓ RAZÓN EN EL PROTOCOLO	
Fedatario / Autoridad Erik Namur Campesino	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2016040655	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	14/12/2016 01:49:08 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 15246115	14/12/2016 01:51:12 T.CENTRO	\$1,592.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Jose Luis Flores Granados
Firma a4ef83beb9ecb471d4c6222855fab5cc8cdcee95

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20161214194908.3010Z	<small> UWNKvMzdINVIERSMSRTO1XUg7bR0FwqFF0eHszYwFdBKX7KTHETC2N6pAJzN00wMjN4f Bf5JZZZ95w4zhoc5oURimEzXN90A21APmMpa9sz5R0nR0jIveCoxo +H60znP3mwaNthRJQrcSPX5FVh50X1cEHGC1hC000AsA9k *TuzvUJ5aykeVXFvbcJLEdQ2n8vDU0BZgKeJyCPw4Zw67Roh1g8aLmlCikY2nmoemKpXvVQJf0P8e #99c3g2BwIn4c*TI0xPwXwCqJLcEAudFGLI0UGzWRU48auCzVemM0PCRF2bzg== </small>

FIRMÓ
